

MH



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/040/2016

En la Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento con denominación "HOTEL ESCANDÓN", ubicado en Avenida José Martí, número 178 (ciento setenta y ocho), colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/040/2016, misma que fue ejecutada el veintinueve del mismo mes y año, por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- En fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, asimismo se señaló fecha y hora, para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las diez horas con treinta minutos del seis de mayo de mil dieciséis, en la que se hizo constar la comparecencia de la C. [REDACTED] en su carácter de autorizada en el presente procedimiento, en la que se desahogaron las pruebas que fueron admitidas y se tuvieron por formulados alegatos de manera verbal.-----

1/16

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/040/2016

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS

/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA EN EL INMUEBLE MOTIVO DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, HABIENDO CORROBORADO LA UBICACION Y DENOMINACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO CON EL VISITADO CON QUIEN ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA, ACTO SEGUIDO Y UNA VEZ QUE EL VISITADO NOS PERMITE REALIZAR UN RECORRIDO POR EL ESTABLECIMIENTO, HAGO CONSTAR QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE EN ESQUINA CON CALLE DE AGRICULTURA, DE FACHADA COLOR GRIS EN LA QUE SE LEÉ "HOTEL ESCANDON", CON ACTIVIDAD DE SERVICIO DE HOSPEDAJE ACTIVO AL MOMENTO DE LA PRESENTE, RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE ASENTADOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, EN ORDEN NUMERAL HAGO CONSTAR ADEMÁS QUE: 1. EL GIRO MERCANTIL QUE SE DESARROLLA AL MOMENTO ES EL DE HOTEL; 2. EL ESTABLECIMIENTO REALIZA ADEMÁS DEL GIRO DE HOSPEDAJE, EL GIRO DE RESTAURANTE QUE FORMA PARTE DE LA MISMA CONSTRUCCIÓN Y SE ENCUENTRA SEPARADO POR MUROS Y NO SE ADVIERTE QUE OCASIONE MOLESTIAS A HUÉSPEDES O HABITANTES DE INMUEBLES ALEDAÑOS; 3. EL HORARIO DE SERVICIO DEL HOTEL ES DE 24 HORAS Y DEL GIRO COMPLEMENTARIO DE RESTAURANTE DEL HOTEL ES DE 7 HORAS A 23 HORAS DE LUNES A SABADO Y DOMINGOS DE 9 A 17 HORAS; 4. A) Y B) LA TARIFA DE HOSPEDAJE Y HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO SE ADVIERTEN A LA VISTA EN EL ÁREA DE RECEPCIÓN; C) NO CUENTA CON ÁREAS DESTINADAS A FUMADORES, EN EL HOTEL SE ENCUENTRAN LETREROS DE PROHIBICIÓN DE FUMAR DISTRIBUIDOS EN ÁREAS COMUNES ASI COMO EN LAS HABITACIONES; D) CUENTA CON AVISO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA GUARDAR VALORES DE HUÉSPEDES EN EL ÁREA DE RECEPCIÓN; 5. EL SEGURO EXHIBIDO SE DESCRIBE EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS; 6. CUENTA CON REGISTRO COMPUTARIZADO Y TARJETAS DE REGISTRO DONDE SE ENCUENTRAN LAS LLEGADAS Y SALIDAS DE HUÉSPEDES E INCLUYE NOMBRE, OCUPACIÓN, ORIGEN, PROCEDENCIA, Y LUGAR DE RESIDENCIA Y SE ADVIERTE EL REGISTRO DE MENORES DE EDAD; 7. CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE PRESERVATIVOS PARA HUESPEDES HACIENDO EL PEDIDO DE LOS MISMOS EN EL ÁREA DE RECEPCIÓN O VÍA TELEFÓNICA DESDE LAS HABITACIONES; 8. NO CUENTA CON MODALIDAD DE CLUB PRIVADO; 9. CUENTA CON LISTA DE PRECIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN CADA HABITACIÓN ASI COMO EN EL ÁREA DE RESTAURANTE Y SE OFRECE DICHA INFORMACIÓN TAMBIÉN EN SISTEMA BRAILE; 10. EN HABITACIONES ELEGIDAS AL AZAR SE ADVIERTE UN EJEMPLAR DEL REGLAMENTO INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS; 11. EXHIBE CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO RESPECTO DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA, MISMAS QUE SE EMITEN A FAVOR DE LA RAZÓN SOCIAL [REDACTED] OPERADORIA DE SERVICIOS DE TURISMO EMITIDAS POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL FOLIO 153/19466 PARA EL PERIODO 14/09/12 AL 13/09/16 ENTRE OTRAS QUE VAN DEL AÑO 2012 AL 2016; 12. RESPECTO A LA OPTIMIZACION DE EL USO DE AGUA Y ENERGÉTICOS EL HOTEL CUENTA CON LLAVES AHORRADORAS EN LOS LAVABOS Y REGADERAS, FOCOS AHORRADORES TIPO LED Y LETREROS EN LAS HABITACIONES QUE INVITAN A LOS HUÉSPEDES AL CUIDADO DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA; NO SE EXHIBE PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS. SIENDO TODO LO QUE SE OBSERVA AL MOMENTO.

3/16

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita.

Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo si son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/040/2016

hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

I.- SEGURO DE GARANTÍA DE VALORES EN CAJA DE SEGURIDAD expedido por [REDACTED], tipo ORIGINAL, con fecha de expedición CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, con vigencia de DEL 07/05/2015 AL 07/05/16, PARA EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA CON NUMERO DE PÓLIZA [REDACTED] DONDE SE SEÑALA EL ASEGURAMIENTO DE DINERO Y/O VALORES.-----

Documental que obra agregada en copia cotejada con original en los autos que integran el presente procedimiento, de la cual esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuentes.-----

Esta autoridad procede a la valoración de la prueba que fue exhibida al momento de la visita de verificación, así como de las que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:-----

4/16

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."-----

Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad así considere y de las cuales emitirá pronunciamiento en líneas subsecuentes), sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:-----

Registró No. 170209
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Febrero de 2008
Página: 2371
Tesis: I.3o.C.671 C





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/040/2016

Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello releva al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888

Tesis: I.1o.A.14 K

Tesis Aislada

5/16

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/040/2016

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.

Ahora bien, respecto al punto **uno (1)** de la orden de visita de verificación, es decir **-giros mercantiles que se desarrollan al momento de la visita de verificación-**, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto asentó en la parte conducente que los giros desarrollados en el establecimiento visitado son de **“HOSPEDAJE Y RESTAURANTE”**, mismos que para efectos de la presente determinación se entenderán como tal, los señalados en el artículo 22 primero y segundo párrafo, fracción X de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que a la letra reza:-----

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.-----

“Artículo 22.- Para efectos de esta Ley, los establecimientos mercantiles que presten el servicio de Hospedaje serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado. Se consideran establecimientos de Hospedaje los Hoteles, Moteles y Desarrollos con Sistemas de Tiempo Compartido; -----

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo podrán prestar los siguientes servicios:-

6/16

X. Los que se establecen para el giro de restaurante en términos del primer párrafo del artículo 21 de la Ley, sujetándose a las condiciones que para este giro se establecen; y...-----

Respecto al punto **2 (dos)** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación --, es decir, - en caso de que en el establecimiento se realicen **giros mercantiles diversos al de hospedaje**, el establecimiento deberá contar con **locales que formen parte de la construcción separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños**, obligación prevista en el artículo 23 primer párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que a continuación se cita:-----

“Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones....”-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto señaló en el acta de visita de verificación lo siguiente: **“...2.EL ESTABLECIMIENTO REALIZA ADEMÁS DEL GIRO DE HOSPEDAJE, EL GIRO DE RESTAURANTE QUE FORMA PARTE DE LA MISMA CONSTRUCCIÓN Y SE ENCUENTRA SEPARADO POR MUROS Y NO SE ADVIERTE QUE OCASIONE MOLESTIAS A HUÉSPEDES O HABITACIONES DE INMUEBLES ALEDAÑOS...”** (sic), de la anterior transcripción se advierte el cumplimiento de dicha obligación, en razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna a la persona moral denominada





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/040/2016

_____ titular del establecimiento
objeto del presente procedimiento.

Respecto al punto 3 (tres) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación -, es decir, - **En su caso que sus giros complementarios se ajusten al horario para cada giro de acuerdo a las disposiciones aplicables** - al respecto, el artículo 22 en su párrafo segundo fracción X de la Ley de Establecimiento Mercantiles del Distrito Federal, establece lo siguiente:

Artículo 22.-...

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo podrán prestar los siguientes servicios:

X. Los que se establecen para el giro de restaurante en términos del primer párrafo del artículo 21 de la Ley, sujetándose a las condiciones que para este giro se establecen; y

Precepto legal que se cita a continuación:

Artículo 21.- Los Restaurantes tendrán como giro principal la venta de alimentos preparados y de manera complementaria la venta de bebidas alcohólicas.

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, señala lo siguiente:

Artículo 24.- Los giros de Impacto Vecinal tendrán los siguientes horarios de prestación de sus servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas:

Giros de Impacto Vecinal.	Horario de Servicio.	Horario de Venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas.
a) Salones de Fiestas	Permanente.	A partir de las 10:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.
b) Restaurantes	Permanente.	A partir de las 9:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente.
c) Establecimientos de Hospedaje	Permanente	Permanente
d) Teatros y Auditorios	Permanente	A partir de las 14:00 horas y hasta la última función.
e) Salas de Cine	Permanente	A partir de las 14:00 horas y hasta la última función.
f) Clubes privados	A partir de las 7:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.	A partir de las 7:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/040/2016

De lo que se concluye que el servicio de "RESTAURANTE" podrá ser prestado de forma **permanente**, una vez precisado lo anterior, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar lo siguiente: "...3. EL HORARIO DE SERVICIO DEL HOTEL ES DE 24 HORAS Y DEL GIRO COMPLEMENTARIO DEL RESTAURANTE DEL HOTEL ES DE 7 HORAS A 23 HORAS DE LUNES A SABADO Y DOMINGOS DE 9 A 17 HORAS..." (sic), de lo anterior se advierte que el establecimiento, da cumplimiento a la obligación en estudio, razón por la cual, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento.

Ahora bien, respecto al punto 4 (cuatro) incisos a) b) c) y d), del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación consistente en **-exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles a) La tarifa de hospedaje y horario de vencimiento del servicio; b) La tarifa de los giros autorizados; c) las áreas destinadas a los fumadores; y d) aviso de que cuentan con caja de seguridad para guardar valores**, obligaciones previstas en el artículo 23 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

8/16

"Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores..."

En relación al inciso **a) referente a exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles la tarifa de hospedaje y horario de vencimiento del servicio**, el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente: "...4. A) Y B) LA TARIFA DE HOSPEDAJE Y HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO SE ADVIERTEN A LA VISTA EN EL ÁREA DE RECEPCIÓN..." (sic), derivado de lo anterior, se advierte el cumplimiento de dicha obligación, razón por la cual, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento.

Por lo que hace al inciso **b) consistente en exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles la tarifa de los giros autorizados**, el personal especializado en funciones de verificación señaló lo siguiente: "...CUENTA CON LISTA DE PRECIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN CADA HABITACIÓN ASÍ COMO EN EL ÁREA DE RESTAURANTE..." (sic), derivado de lo anterior, se advierte el cumplimiento de dicha obligación, razón por la cual,





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/040/2016

esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento.

Respecto al inciso c) consistente en **exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles las áreas destinadas a los fumadores**, el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente "...C) NO CUENTA CON ÁREAS DESTINADAS A FUMADORES, EN EL HOTEL SE ENCUENTRAN LETREROS DE PROHIBICIÓN DE FUMAR DISTRIBUIDOS EN ÁREAS COMUNES ASÍ COMO EN LAS HABITACIONES..." (sic), por lo tanto dicha obligación no es exigible al establecimiento visitado, toda vez que no cuenta con áreas destinadas a los fumadores, por lo que esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto.

Por último el inciso d) consistente en **exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles el aviso de que cuentan con caja de seguridad para guardar valores**, el personal especializado en funciones de verificación señaló lo siguiente "...D) CUENTA CON AVISO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA GUARDAR VALORES DE HUÉSPEDES EN EL ÁREA DE RECEPCIÓN..." (sic), derivado de lo anterior, se advierte el cumplimiento de dicha obligación, razón por la cual, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento.

9/16

Ahora bien, respecto al punto cinco (5), del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación consistente en **-Verificar que cuenten con un seguro que garantice los valores depositados en la caja de seguridad** - en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...I.- SEGURO DE GARANTÍA DE VALORES EN CAJA DE SEGURIDAD EXPEDIDO POR [REDACTED] TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, CON VIGENCIA DE DEL 07/05/2015 AL 07/05/2016 PARA EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA CON NUMERO DE POLIZA [REDACTED] ONDE SE SEÑALA EL ASEGURAMIENTO DE DINERO Y/O VALORES..." (sic), documental que obra agregada en autos en copia cotejada con original, de la que se constató que es relativa al establecimiento visitado, su vigencia, y que la cobertura ampara entre otras custodia de dinero y valores, derivado de lo anterior, se hace evidente que el establecimiento de mérito da cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 23 fracción V de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, al contar con un seguro que garantiza los valores recibidos, precepto legal que se cita a continuación:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

"Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/040/2016

V. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja del establecimiento mercantil; para lo cual **deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados;** -----

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento.-----

Ahora bien, respecto al punto seis (6), del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación consistente en **-Deberá contar con un registro de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados -** en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...6. CUENTA CON REGISTRO COMPUTARIZADO Y TARJETA DE REGISTRO DONDE SE ENCUENTRAN LAS LLEGADAS Y SALIDAS DE HUÉSPEDES E INCLUYE NOMBRE, OCUPACIÓN, ORIGEN, PROCEDENCIA, Y LUGAR DE RESIDENCIA Y SE ADVIERTE EL REGISTRO DE MENORES DE EDAD..." (sic), de lo que se advierte que el establecimiento da cabal cumplimiento a la obligación en estudio prevista en el artículo 23 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación:-----

10/16

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.-----

"Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:-----

II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados:-----

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento.-----

Ahora bien, respecto al punto siete (7), del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación consistente en **-Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios -** en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...7. CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE PRESERVATIVOS PARA HUESPEDES HACIENDO EL PEDIDO DE LOS MISMOS EN EL ÁREA DE RECEPCIÓN O VÍA TELEFÓNICA DESDE LAS HABITACIONES ..." (sic), derivado de lo anterior, se advierte que al momento de realizarse la visita de verificación, se observó el cumplimiento a la obligación antes señalada, establecida en el artículo 23 fracción VII de la Ley de





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/040/2016

Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación:-----

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

“Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: -----

VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios; y -----

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento.-----

Ahora bien, respecto al punto **ocho (8)**, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación consistente en **–Observar que éste no cuente con modalidad de Club Privado** - el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: *“...8. NO CUENTA CON MODALIDAD DE CLUB PRIVADO...”* (sic), de lo anterior se advierte que el establecimiento visitado no se trata de un Club Privado, por lo que esta autoridad no hace pronunciamiento al respecto. -----

11/16

Ahora bien, respecto al punto **nueve (9)**, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación consistente en **–Verificar que cuenten con lista de precios correspondiente a bebidas y alimentos, igualmente procurar que cuenten con carta en escritura tipo braille** - el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: *“...9. CUENTA CON LISTA DE PRECIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN CADA HABITACIÓN ASI COMO EN EL ÁREA DE RESTAURANTE Y SE OFRECE DICHA INFORMACIÓN TAMBIÉN EN SISTEMA BRAILLE...”* (sic), de lo anterior se advierte que el establecimiento visitado cumple parcialmente con la obligación prevista en el artículo 28 párrafos primero y segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles, mismo que señala.-----

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.-----

“Artículo 28.- Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú.-----

*Los titulares de este tipo de establecimientos procurarán que en las cartas o menús se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasas y azúcar, entre otros, igualmente, procurarán contar con **carta o menú en escritura tipo braille.**-----*





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/040/2016

Por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento.

Ahora bien, respecto al punto **diez (10)**, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación consistente en **–Deberá de colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios** – obligación prevista en el artículo 23 fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, al respecto el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: “...10. EN HABITACIONES ELEGIDAS AL AZAR SE ADVIERTE UN EJEMPLAR DEL REGLAMENTO INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS...” (sic), de lo que se advierte que el personal especializado en funciones de verificación fue omiso en constatar dentro de cada habitación del establecimiento visitado, si este daba cumplimiento a la obligación en estudio, ya que contrario a esto, el personal especializado en funciones de verificación, refiere haber elegido al azar habitaciones del establecimiento mercantil, lo que hace que el contenido del acta resulte impreciso, en consecuencia, esta autoridad se encuentra imposibilitada de determinar el cumplimiento o incumplimiento de la obligación de referencia, por lo que se determina no emitir mayor pronunciamiento al respecto.

12/16

Ahora bien, respecto al punto **once (11)** - **Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo** – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión:

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la **capacitación** o el **adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores.**”

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó lo siguiente: “...11. **EXHIBE CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO RESPECTO DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE**





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/040/2016

NOS OCUPA, MISMAS QUE SE EMITEN A FAVOR DE LA RAZÓN SOCIAL [REDACTED] [REDACTED] EMITIDAS POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL FOLIO 153/19466 PARA EL PERIODO 14/09/12 AL 13/09/16 ENTRE OTRAS QUE VAN DEL AÑO 2012 AL 2016 ..." (sic), documental que obra en autos en copia cotejada con original, así como Aprobación de planes y programas de capacitación y adiestramiento formato DC-2, a favor del establecimiento visitado, en el que se advierte el periodo de vigencia del plan el cual comenzó a correr a partir del catorce de septiembre de dos mil doce y fenece el trece de septiembre de dos mil dieciséis, asimismo se advierte que cuenta con sello de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil doce. Ahora bien, del acta de visita de verificación se advierte que dicha diligencia fue practicada el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, por lo que se hace inconcuso que al momento de la diligencia se encontraba corriendo el termino perentorio para que feneciera dicho plazo, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar si el establecimiento visitado da cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, al acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo.-----

Ahora bien, respecto al punto doce (12), del ALCANCE, de la Orden de Visita de Verificación que señala – **que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos** -, en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...12.RESPECTO DE LA OPTIMIZACIÓN DE EL USO DE AGUA Y ENERGÉTICOS EL HOTEL CUENTA CON LLAVES AHORRADORAS EN LOS LAVABOS Y REGADERAS, FOCOS AHORRADORES TIPO LED Y LETREROS EN LA HABITACIONES QUE INVITAN A LOS HUÉSPEDES AL CUIDADO DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA; NO SE EXHIBE PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS ..." (sic), derivado de lo anterior, se advierte que, el establecimiento visitado optimiza el uso del agua y energéticos, asimismo de constancias que obran en el presente procedimiento se advierte copia cotejada con original de la actualización de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, número SEDEMA/DGRA/DRA/005000/2015, de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, a favor del establecimiento visitado, de la cual se desprende el anexo C, correspondiente a la materia de generación y manejo de residuos sólidos, bajo este contexto se tiene por acreditado que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

13/16

Derivado de lo anterior, y en virtud de que del estudio del texto del acta de visita de verificación, se advierte el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley de Turismo del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal y la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (en materia de Turismo y Servicios de Alojamiento), esta autoridad determina precedente NO entrar al estudio y análisis del escrito de observaciones ingresado en la oficialía de partes de este Instituto, toda vez que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución administrativa, adicionalmente que la visitada NO podría conseguir mayores beneficios que el que esta autoridad determine el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, al respecto, sirven de





apoyo por analogía la siguiente Tesis:-----

No. Registro: 39,938
Precedente
Época: Quinta
Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México
Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.
Tesis: V-TASR-XXXIII-1729
Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORQUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

14/16

Juicio No. 4340/02-11-03-3.- Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa.- Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita.”-----

Es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. -----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/040/2016

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa, practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa. -----

TERCERO.- Por dar cumplimiento a los numerales " 2, 3, 4 incisos a), b) y d), 5, 6, 7, 9 y 12" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna a la persona moral denominada** [REDACTED]

[REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, en virtud de que del acta de visita de verificación se advierte que el establecimiento materia del presente procedimiento cumple con dichas obligaciones, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente determinación administrativa.-----

CUARTO.- Respecto de los puntos "4 inciso c), 8, 10 y 11" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

QUINTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

15/16

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/040/2016

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos_personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".-----

OCTAVO.- Notifíquese a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento obieto del presente procedimiento, por conducto de su apoderado legal el C. [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de autorizadas en el presente procedimiento, en el domicilio ubicado en calle [REDACTED]

16/16

[REDACTED] en esta Ciudad, señalado para tales efectos, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiere o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio en donde se encuentra instalado el anuncio visitado, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/TURISEA/040/2016 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

DÉCIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.-----

Conste.-----

LFS/AGC

